



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 03 NOV 2016

**VISTO:** las resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 15 de setiembre de 2011 y 24 de junio de 2014.

**RESULTANDO: I)** que por la primera se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **LYVTYLER S.A.**, tendiente a la construcción y equipamiento de un Apart Hotel 5 estrellas y Club House en Portezuelo, departamento de Maldonado, por un monto de inversión de UI 85.020.994, de los cuales UI 84.805.132 se considera inversión elegible.

79511/16  
**II)** que por la segunda se amplió la resolución mencionada con el objetivo de construir una laguna con tecnología importada para mantener el agua cristalina y permitir la realización de deportes náuticos y la construcción y equipamiento del Club House en el Complejo Turístico mencionado, por un monto total de U.I. 55:621.127, de los cuales U.I. 55:611.802 se considera inversión elegible, la que coadyuva con el objetivo original del proyecto.

**CONSIDERANDO: I)** que **LYVTYLER S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado por un monto de UI 23.367.836, considerándose la totalidad inversión elegible.

**II)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

VTO: L  
M.B.E.

OK

**III)** que el proyecto presentado por **LYV TYLER S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2° de la Resolución N° 1248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO**  
**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**R E S U E L V E N :**

**1°.-** Ampliáanse las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 15 de setiembre de 2011 y 24 de junio de 2014 por las que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **LYV TYLER S.A.**, tendiente a la construcción y equipamiento de un nuevo Club House dentro del Complejo Turístico Solanas, por un monto de UI 23.367.836, considerándose en su totalidad inversión elegible, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

**2°.-** Autorízase a la empresa **LYV TYLER S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 16.761.172. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores

**3°.-** Autorízase a la empresa **LYV TYLER S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 326.275.



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARIA DE ESTADO

**4º.-** Exonérase a la empresa **LYVTYLER S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 12.193.337, equivalente al 52,18% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 14 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/10/2010 y el 30/09/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional.

En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativas.

**5º.-** Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 23.041.561 se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive y por el término de 5 años los

bienes destinados a muebles, útiles y equipamiento por hasta un monto de U.I. 326.275. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

**6º.-** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/06/2010 y el 30/09/2018.

**7º.-** A los efectos del control y seguimiento, la empresa **LYVTYLER S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

**8º.-** A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

**9º.-** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

**10º.-** Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión

79511/16

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General  
Impositiva y notifíquese a la empresa.

OK  
[Signature]

[Signature]

[Signature]

SECRETARÍA DE ESTADO

79511/16

